

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 22 »

Número sueto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

38. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de la Gobernación

Circular

La ley de 15 de Junio de 1880, en su art. 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurren á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algún concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga

en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, más ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresión de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervención de los Tribunales resulta casi nula, ó, lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y más tarde se podrá pretender su derogación, atribuyéndola consecuencias que, no sólo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educación política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminución se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represión no existe, y que el derecho de reunión llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la noción verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningún concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunión inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el artículo 3.º, libro 2.º, del Código penal, encargándoles de cuenta inmediata de lo ocu-

rrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunión pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, según dispone el artículo 1.º, disposición cuya trascendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su acción con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º. Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunión ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunión.

Im porta, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas

que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º) Distinción es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusión complicaciones de solución difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V.S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunión, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 Octubre de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 42.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso que á continuación se expresa, fugado de la cárcel de Gálvez, provincia de Toledo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas del preso

Indalecio Rz Braojas, de 24 años de edad, alto, grueso, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba poblada.

Logroño 15 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 27 de Abril de 1888

(Conclusión)

ENCISO.

Reemplazo de 1888.

Martin Marin Dominguez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Gregorio Pineda, vecino de la ciudad de Burgos y Procurador de los Tribunales de la misma, solicitando se obligue á la Junta administrativa de la aldea de Morales anexa al distrito municipal de Corporales al pago de 1738 pesetas 80 céntimos que dice se le adeudan por resto y para completar la cantidad que devengó por sus honorarios y del Abogado defensor en una demanda que se siguió por reconocimiento y pago de pensiones atrasadas de un censo que gravita sobre ciertos terrenos territoriales de la indicada aldea y á favor de D. Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid y el real Patrimonio de las Huelgas de Burgos. Como la Junta administrativa del Barrio á quien se reclama en su informe manifiesta haber verificado en algunas ocasiones el pago del censo, pero añadiendo á continuación que en las fincas gravadas las hay de dominio privado. deduce de las diligencias que aceptó y salió á la defensa del pleito sin que se haga mención de haber intentado la notificación de evicción y saneamiento á quienes correspondiera. Pero considerando por otra parte, que habiendo la Junta satisfecho parte del crédito devengado por el concepto indicado ha reconocido como legítima y de derecho incuestionable la petición. Que no se halle justificado, ni consta en las diligencias de esta reclamación, si el capital censal se halla asegurado en hipoteca general sobre todo el territorio que compone la jurisdicción privativa de la aldea de Morales ó especial sobre determinados terrenos, ya públicos ó de particulares, en cuyo caso aparecería una base en que poder declinar la responsabilidad directa del pago de gastos ocasionados en la defensa del pleito y á quienes inmediatamente correspondía la obligación de satisfacer el crédito reclamado. Teniendo presente las observaciones que anteceden, se acordó proponer que se pidan á la Junta administrativa del barrio los siguientes antecedentes:

1.º Si la Aldea de Morales reconoce jurisdicción propia é independiente de la del Municipio de Corporales al que se halla anunciada, ú otras Aldeas, existiendo la agregación sólo en cuanto á la administración de servicios públicos municipales ó bien confundida aquella y en común con su matriz y agregados.

2.º A quién corresponde el dominio directo de los terrenos, fincas ó heredades que aparecen gravadas con el capital afecto á las pensiones censales, que motivó el pleito de que se hace relación en la reclamación entablada y

3.º Qué orden de administración se ha llevado en los ingresos y pagos de cantidades, para cubrir las mencionadas pensiones.

Examinado un recurso de alzada interpuesto por D. Lambert Felipe, Pro

fesor de primera enseñanza de Ezcaray solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento fecha 24 de Noviembre de 1887 que anuló otro anterior que le concedía 400 pesetas de aumento de sueldo por ampliación de la enseñanza, y atendiendo á que el conocimiento del asunto sobre que versa la reclamación, se de la competencia del Sr. Gobernador civil, se acordó remitirlo con atenta comunicación á dicha superior autoridad.

Previa declaración de urgencia se resolvieron los siguientes asuntos.

Examinada una comunicación de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, solicitando se ordene la separación de las habitaciones destinadas para su uso particular en el edificio donde se halla establecido dicho Centro de enseñanza: Visto el informe de la Sección de Contabilidad y apareciendo del mismo que no hay en el presupuesto cantidad consignada para los gastos de la obra solicitada, se acordó se manifieste á dicha señora que por la razón citada y la consecuencia inmediata de no poder pagar las obras que se ejecuten, la Comisión tiene el sentimiento de no poder acceder por ahora á sus deseos, pero que á su tiempo dará cuenta y pondrá á la Diputación el que se incluya cantidad en presupuesto para poder atender al pago de los gastos que ocasionen las reformas y mejoras necesarias á las habitaciones destinadas á la Directora.

En vista de comunicación del Jefe de la Sección de Fomento encargado de promover la remisión de productos á la Exposición Universal de Barcelona participando haber invertido las 500 pesetas libradas por acuerdo de 3 de Marzo último y que hay pendientes de pago otros gastos perentorios, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se expida libramiento é su favor por la cantidad de 2000 pesetas y en lo sucesivo se hará de las que se consideren necesarias para dichos gastos.

Accediendo á instancia del Sr. Diputado provincial D. Cesar Reina, se acordó concederle permiso para sacar de la Casa de Beneficencia al joven acogido Fernando Sáenz de la Concha.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, se acordó aprobarla.

Atendiendo á que el Sr. Diputado don Cesar Reina, encargado de la inspección del Correccional y Cárcel de Audiencia, vá á ausentarse de esta capital por tiempo indefinido, para que no quede abandonado tan importante servicio se acordó designar al Sr. Diputado D. Pedro Uzquiano, esperando acepte tan honroso encargo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Seccion judicial

Núm 36

Don Zacarías Ayala, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia,

Por el presente hago saber: Que el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes que á continuación se expresan de la propiedad de Don Augusto V. Caso,

para pago de principal y costas en demanda ejecutiva, y son:

Pesetas Cts.

1.ª Una mesa de pino con su tapete blanco, en	6
2.ª Una cómoda armario con su cajón de nogal, en	30
3.ª Seis sillas, en	9
4.ª Una cafetera de hojalata, en	1
5.ª Untraspante en	2
6.ª Un tintero de cristal, en	1
7.ª Un cromo con la figura de una perdiz al parecer, en	1
8.ª Seis sillas de regilla, en	30
9.ª Una percha colgador, en	1
10.ª Un reloj de plata, en	25
11.ª Una docena de platos, en	2
12.ª Cuatro fuentes, en	2
13.ª Seis copas de cristal, en	1
14.ª Tres cubiertos de plata cristal, en	9
Y 15.ª Dos cuchillos de mesa con mango de metal blanco, en	2

Se advierte que para tomar parte en la subasta se depositará el diez por ciento correspondiente al valor del objeto que se desee, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes, y que de los objetos se dará noticia al que lo pretenda antes del día del remate.

Dado en Logroño á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Zacarías Ayala.—P. S. M., Juan Sabando.

Núm. 23.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la pieza de embargo procedente de causa criminal contra Félix Azcona Píñilla, se sacan á pública subasta los siguientes bienes bajo el tipo que á continuación se expresa:

1.ª Una casa, calle Travesía de Santiago en esta ciudad, número siete, con su corral, compuesta de dos pisos y una superficie de ciento treinta metros cuadrados, linda derecha herederos de D. Francisco Mancebo, izquierda herederos de D. Ricardo Tejada, y espalda D. Luis de Angel, tasada en dos mil cien pesetas 2100

2.ª Un olivar en esta jurisdicción término de S. Felices, con once pies; linda Norte Justo Cristobal, Sur Dámaso Martínez Barranco, Este Camino, y Oeste Mamerto Lestau, tasado en noventa y cinco pesetas 95

El acto de subasta tendrá lugar

el día 19 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la Sala del Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será preciso consignar en la mesa del Juzgado acreditar haberlo consignado el diez por ciento de la tasación.

Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Se hace constar según previene la ley, que no se han suplido los títulos de propiedad.

Calahorra treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, M. Elías González.

días á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ausejo 14 de Octubre de 1888.—Francisco Albendi.

Núm. 40.

Don Franco González Sáenz, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Jubera y comisionado por el mismo para recaudar las contribuciones directas de esta precitada villa, pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é in-

dustrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas del trimestre actual con sus recargos, según aparecen en la última casilla del reparto de la misma y matrícula respectiva, se verificará durante los días del 16 al 18 ambos inclusive del corriente mes, en esta repetida villa de Jubera y casa habitación del que suscribe, desde las 8 de la mañana á las 4 de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Jubera 13 de Octubre de 1888.—Franco González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Octubre.

Primera semana.

Número 38.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del camino Barrigüelo de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. Cts.

Por 6 jornales al peón Pedro Martínez Romero á 1'75 pesetas uno	10	50
Al id Agustín Carrillo por 6 id. á 1,75 pesetas	10	50
Al peón Pedro Martínez por 6 jornales á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. á Teodoro Díaz á 1'75	10	50
Al id. Andrés Bacaicoa por 6 id. á 1'75	10	50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Por 7 id. al id. Calixto Villarreal á 0'75 pesetas	5	25
Por 5 jornales al peón Justo San Martín á 1'75 pesetas	10	50
Por 3 paquetes de pólvora de minas	3	50
Importe de la mecha para dar fuego á los barreros	0	50
Total.	84	50

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Logroño de 11 de Octubre de 1888.—El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Pater-
na.

Anuncios oficiales.

Núm. 26.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinaria de este distrito, compuesto de 146 vecinos entre esta villa que es la matriz y las aldeas de Pajares, San Andrés y el Horcajo, con la dotación que el Profesor que se nombre convenga con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, en término de quince días á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lumbreras 9 de Octubre de 1888.—El Alcalde accidental, Celedonio Hernández.

Núm. 46.

En virtud de lo que dispone el artículo 33 de la instrucción de 11 de Mayo último, este Ayuntamiento, á cuyo cargo corre la cobranza de la contribución territorial é industrial, ha acordado que la recaudación del segundo trimestre tenga lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Noviembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Cervera del Rio Alhama 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Teodoro Magaña.

Por renuncia del propietario, se halla vacante la plaza de secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince

El Intendente Militar del Distrito de Burgos,

HACE SABER: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el día treinta y uno del actual para contratar la paja de relleno necesaria en las factorías de utensilios de Burgos y Santoña, el aceite para la de Santoña y el carbón de encina y roble para las de Soria y Santander, desde el día que se comuniquen á los rematantes la aprobación hasta fin de Septiembre de 1889, según estaba anunciado por esta Intendencia en 19 de Septiembre próximo pasado, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORIAS.	Aceite.		CARBÓN DE				PAJA.			
	Hectólitro.		Encina		Roble		Quintal métr.º			
	Ptas	Céts	Quintal métr.º	Ptas.	Céts	Ptas.	Céts	Ptas.	Céts	
Burgos	"	"	"	"	"	"	6	37	"	"
Santander	"	"	44	"	10	75	"	"	"	"
Santoña	110	"	"	"	"	"	7	91	"	"
Soria	"	"	6	76	5	76	"	"	"	"

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición han de ser las que á continuación se expresan:

FACTORIAS	Aceite — Pesetas	CARBÓN DE		Paja — Pesetas
		Encina	Roble	
		— Pesetas	— Pesetas	
Burgos	"	"	"	319
Santander	"	84	41	"
Santoña.	163	"	"	119
Soria	"	55	24	"

Anuncia además que los proponentes ó sus apoderados que se opongán á suscribir el acta del remate al serle adjudicado el servicio, perderán el depósito que hicieran para garantizar su oferta, quedando á beneficio del Tesoro con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto último, siendo por lo tanto adicionada con esta prevención la condición 16 del pliego de las mismas para el servicio de que se trata.

Burgos 15 de Octubre de 1888.—Eduardo Alonso.

Depositaria de Fondos municipales de Logroño

PRIMER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	59761	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	206010	78
Cargo	245771	59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	209737	31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	36034	28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1. Propios		363 89	363 89
2. Montes		" "	" "
3. Impuestos		15985 32	15985 32
4. Beneficencia		" "	" "
5. Instrucción pública		" "	" "
6. Corrección pública		1250 06	1250 06
7. Extraordinarios		150 "	150 "
8. Resultas		59761 21	59761 21
9. Recursos legales para cubrir el déficit		68808 53	68808 53
10. Reintegros		" "	" "
11. Ampliación		419454 58	419454 58
Cargo		245771 59	245771 59
PAGOS.			
1. Gastos del Ayuntamiento		13727 95	13727 95
2. Policía de seguridad		4121 24	4121 24
3. Policía urbana y rural		6932 64	6932 64
4. Instrucción pública		373 90	373 90
5. Beneficencia		640 70	640 70
6. Obras públicas		4422 97	4422 97
7. Corrección pública		1347 61	1347 61
8. Montes		" "	" "
9. Cargas		42738 86	42738 86
10. Obras de nueva construcción		2000 "	2000 "
11. Imprevistos		61 12	61 12
12. Resultas		" "	" "
13. Ampliación		133370 32	133370 32
Data		209737 31	209737 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio En Logroño á 2 de Octubre de 1888.—El Depositario, Antonio Pérez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Logroño á 2 de Octubre de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares.

Se desea encontrar un perro raza inglesa, extraviado de Logroño, color de café, cola y pelo largo, doble caizado en la pata izquierda, orejas largas y erizadas, nariz partida, (llamados de dos narices) junto á las uñas de las manos un poco blanco. La persona que lo posea y lo presente en Logroño calle del Mercado, núm. 2, á don Ceferino López Castro, se le dará una gratificación.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. D. José Fernan que ha sido algun tiempo comisionista de vinos del que suscribe, desde esta fecha nada tiene que ver en mis negocios. Logroño 11 de Octubre de 1888.—José Rondié.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA
DEL MEDICO QUINTELLA
Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el
DIPLOMA DE GRAN HONOR.
Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de
PABLO FERNANDEZ LOGROÑO
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE
LA VIDA A PRIMAS FIJAS
Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR
LOS ASEGURADOS,
10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1=9

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol	36'2
Idem id. á la sombra	17'4
Idem mínima al aire	0'8
Idem id. al reflector	729'4
ALTURA BAROMETRO á las nueve de la mañana	728'5
TRIGA	No brisa
VIENTO	Socialma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	No brisa
á las tres de la tarde	Despejo
Agua evaporada	id.
Ozono	5'0
Lluvia	